

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ACUERDA APROBAR UN NUEVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN TÉCNICA INTEGRAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2023 0001215494.

ANTECEDENTES



PRIMERO. – Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 27 de octubre de 2023, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas, de la licitación del contrato de “Concesión de servicios para la gestión técnica integral del Centro de Innovación en Tecnologías de Fabricación Avanzadas (CFA)”, expediente CONTR 2022 0000649028. En el resuelto tercero de la citada Resolución, se acordaba asimismo la aprobación del expediente de contratación en su conjunto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación.

Conforme se recogía en la citada Resolución, el citado contrato no origina gasto para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO. – Efectuados los anuncios de licitación y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2023, se reunió la Mesa de Contratación del procedimiento de licitación de referencia a los efectos de analizar el resultado de la convocatoria de la licitación, y tras constatar en SiREC-Portal de licitación electrónica que no había concurrido ninguna empresa, acordó proponer al órgano de contratación que declarase desierta la licitación.

TERCERO. – Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 21 de diciembre de 2023, se ha declarado desierta la licitación.

CUARTO. – Con fecha 22 de diciembre de 2023 la Unidad de Gestión de Espacios de la Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos de esta Agencia ha emitido un informe en el que pone de manifiesto que subsiste la necesidad que motivo el expediente de contratación de referencia, por lo que solicita al órgano de contratación, en base a los principios de celeridad y simplificación administrativa, la conservación de todos los trámites realizados hasta la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas inclusive, ya que la necesidad y los elementos definitorios de la licitación permanecen inalterables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO. – La disposición final cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, determina que los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias.

TERCERO. – Los principios de celeridad y simplificación administrativas, recogidos en los artículos 71.1 y 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/12/2023 14:21:38	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw23g5y4O9a50tpVFseK5ivTR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LPAC, aconsejan conservar y no reiterar todos aquellos trámites del expediente de contratación, cuyo resultado no va a variar en el nuevo procedimiento.

Respecto a la conservación de actos y trámites en la repetición de un procedimiento de contratación declarado desierto por falta de oferta, no existe previsión expresa en la LCSP, pero puede considerarse que resulta de aplicación analógica la previsión contenida en el artículo 51 de la LPAC, relativo a la “Conservación de actos y trámites”:

“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

En base a ello, si nuestro ordenamiento jurídico permite la conservación de actos y trámites en los supuestos de nulidad o anulabilidad en que haya podido incurrir un acto administrativo, dicha conservación resulta necesaria en base a los principios antes señalados en la repetición de un procedimiento de contratación declarado desierto.

TERCERO.- El artículo 117 de la LCSP dispone, que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Con la finalidad de salvaguardar el objeto de la presente licitación, ya que la necesidad, como se ha dejado indicado, permanece inalterable, y en virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Conservar y dar validez a todos los actos y tramites anteriores a la aprobación del expediente de licitación del contrato de “Concesión de servicios para la gestión técnica integral del Centro de Innovación en Tecnologías de Fabricación Avanzadas (CFA)”, expediente CONTR 2022 0000649028, incluyendo el acuerdo de 27 de octubre de 2023 de aprobación del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que permanecen inalterables.

SEGUNDO.- Aprobar el nuevo expediente en su conjunto, que comprende todos los actos que se conservan mencionados en el apartado anterior, y disponer la apertura del procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar conforme se indica en el art. 50 de la citada ley, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva
DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/12/2023 14:21:38	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw23g5y4O9a50tpVFseK5ivTR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	